



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 013 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Doctor

RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate Cámara del Proyecto de Ley N° 013 de 2019 Cámara – “por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la conciencia ambiental y mitigar el cambio climático”

Atendiendo la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 013 de 2019 Cámara, “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la conciencia ambiental y mitigar el cambio climático”.

El proyecto analizado, sin lugar a dudas, aborda una problemática importante y apunta a un objetivo loable y relevante para el país. Hoy más que nunca, los temas de la protección ambiental y de la mitigación de los efectos del cambio climático adquieren una significativa justificación, más en un país que presenta además de una enorme biodiversidad, un altísimo grado de vulnerabilidad frente estos fenómenos. Por estas razones el presente informe incluye, entre otras consideraciones: (I) Contenido y Objeto del Proyecto, (II) Antecedentes y trámite del Proyecto, (III) Justificación e importancia del proyecto, (IV) observaciones de los ponentes, (V) pliego de modificaciones, (VI) proposición final (V) y articulado propuesto.

I. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca aumentar la conciencia ambiental a través del fortalecimiento de la educación ambiental y de la adopción de algunas medidas para proteger, conservar, mantener y recuperar los ecosistemas acuáticos y terrestres, con el fin de prevenir la ocurrencia de desastres naturales con ocasión a la indebida intervención de las obras del hombre, mitigando el cambio climático.

La iniciativa radicada consta de cinco (05) de artículos, incluyendo la vigencia y derogatorias. En el artículo 1º se establece el objeto de la propuesta y a continuación, en el artículo 2º se establecen las medidas de protección y conservación en cabeza de los centros educativos, con el trabajo coordinado de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Educación Nacional. De igual forma en este artículo se establece la idoneidad de los servidores públicos que tomen decisiones en materia ambiental, la protección de los linderos de las reservar forestales existentes, así como la obligación de procedimiento en cabeza de la autoridad ambiental competente para autorizar la tala de árboles. Del mismo modo el artículo contiene, entre sus literales, la obligación en cabeza de gobernadores y alcaldes de hacer inventario de riquezas ambientales, la reglamentación del uso del suelo para ganadería o agricultura en los POT y la destinación específica para protección ambiental del 40% de los recursos percibidos por el Programa Visión Amazonia.

El artículo 3º establece las medidas de mantenimiento y recuperación de los ecosistemas a través de jornadas de limpieza, recuperación y/o reforestación, la formulación y ejecución de proyectos de recuperación de ecosistemas, y la adopción de nuevos ecosistemas por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Finalmente, en el art. 4º se le solicita al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM un informe trimestral, a través del Sistema de Monitoreo de Bosque y Carbonos, en el que se reporte, georreferencie y especifiquen los incidentes de deforestación y reforestación en el país

II. ANTECEDENTES Y TRAMITE DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue radicado el 22 de julio de 2019 ante la secretaría de la Cámara de Representantes, por iniciativa de los Honorables Congresistas David Ernesto Pulido Novoa, Germán Varón Cotrino, Oscar Camilo Arango Cárdenas, Carlos Alberto



Cuenca Chaux, Soledad Tamayo Tamayo, Horacio José Serpa Moncada, César Augusto Ortiz Zorro, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Luis Alberto Albán Urbano, Maritza Martínez Aristizábal, Harry Giovanni González García.

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la ley 5° de 1992, el día 4 de septiembre, se hizo la designación como ponentes para primer debate del proyecto de ley 013 de 2019 Cámara “por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la conciencia ambiental y mitigar el cambio climático”

Se recibieron y solicitaron los conceptos necesarios a las respectivas entidades: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Educación Nacional, así como de la Federación Nacional de Municipios. Las modificaciones propuestas fueron logradas gracias a los conceptos recibidos y el análisis jurídico y social del proyecto, primando el interés general y la protección del ambiente, permitiendo así la consolidación de un articulado que integra las voces de los diferentes sectores con incumbencia en el Proyecto de Ley.

III. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL PROYECTO

La enorme biodiversidad de Colombia es una de sus principales características a nivel mundial y es su gran potencialidad. De hecho, es considerada como la cuarta nación en biodiversidad mundial, siendo por grupo taxonómico la segunda en biodiversidad de plantas, la primera en anfibios y aves, la tercera en reptiles y la quinta en mamíferos. Colombia posee entre 14% y 15% de la biodiversidad del mundo, ocupando el segundo lugar después de Brasil, y el primero en relación a la biodiversidad por área. En promedio, una de cada diez especies de fauna y flora del mundo, se encuentra en Colombia.

La biodiversidad de nuestro país se concentra principalmente en los bosques tropicales, la Amazonía, y en los 59 parques que representan el 11% de su territorio con 602.320,7 hectáreas y que constituyen el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN). De igual forma, Colombia cuenta con bosques secos y muy secos, bosques montañosos y submontañosos, bosques de niebla y bosques húmedos o selvas. La Amazonía, la selva tropical más rica en fauna y flora del planeta, es considerada el pulmón del mundo y es una de las regiones más importantes en el ámbito ambiental no solo para Colombia sino para el equilibrio ecosistémico del planeta.



Según la Plataforma de Información y Diálogo para la Amazonía Colombiana, la región amazónica comprende el 42.3% del territorio del país (abarca los departamentos del Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés, Cauca, Guainía, Meta y Vichada) y el área de la Amazonia selvática equivale al 80,86% de la región Amazónica.

Asimismo, Colombia tiene una de las hidrografías más ricas del mundo. La diversidad de los ecosistemas de agua dulce que tiene es amplia y muy importante; nuestro país cuenta con humedales, lagos, lagunas, estanques, pantanos, embalses, nacimientos de agua, quebradas, arroyos y ríos.

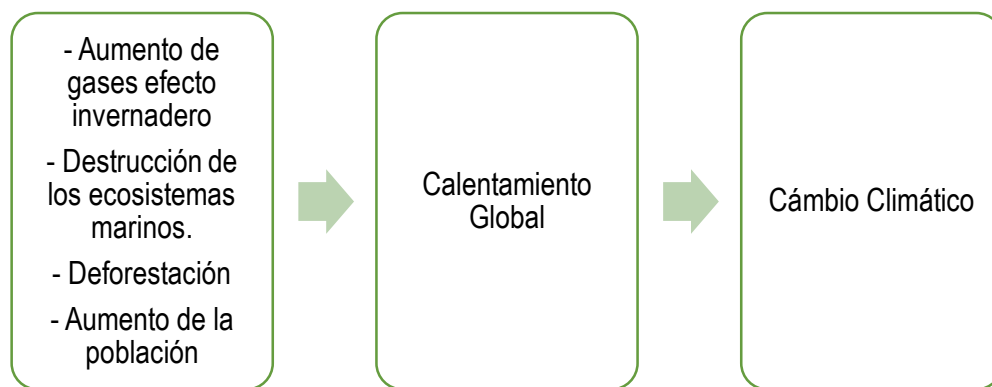
En el país existen 16 cuencas hidrográficas y los ríos se ubican dentro de cinco vertientes hidrográficas: la del Caribe, la del Pacífico, la del Amazonas, la del Orinoco y la del Catatumbo. Los ríos más importantes de nuestro país son: el Río Magdalena, el Río Amazonas, el Río Cauca, Río Atrato, el Río Meta, el Río Guaviare, el Río Caquetá, el Río San Juan, el Río Vichada y el Río Vaupés. Además, Colombia tiene cerca de 20 lagunas y las más importantes son: Tota, La Cocha, Fúquene, Suesca y Guatavita.

A pesar de este panorama, la contaminación por vertimientos de aguas residuales, sedimentos de tóxicos como metales pesados, pesticidas, dioxinas, hidrocarburos aromáticos polinucleares y contaminantes emergentes, es motivo de alarma en los principales medios de comunicación a nivel nacional. Adicional a esto, en 2017 fueron deforestadas casi 220.000 hectáreas de árboles, concentrándose la deforestación nacional en 6 departamentos: Caquetá - San Vicente del Caguán (26.632 ha) y Cartagena del Chairá (22.591 ha), Guaviare - San José del Guaviare (19.347 ha), Meta - Macarena (14.861 ha), Antioquia, Putumayo y Chocó. Según el IDEAM, durante los tres primeros meses del 2018, se talaron 5.620 hectáreas en el Parque Nacional Tinigua en el departamento del Meta, justo en donde se encuentra el mítico río de los siete colores, Caño Cristales.

Ahora bien, esta deforestación y la contaminación del recurso hídrico, sumado a la mala utilización de los recursos naturales y los daños a los ecosistemas tienen una relación directa con la calidad del aire y el agua para consumo humano, así como con la calidad e inocuidad de los alimentos que abastecen al país. El aumento de gases efecto invernadero, la destrucción de los ecosistemas marinos y de agua dulce, la deforestación y el aumento de la población son las principales causas del calentamiento global y a su vez, del cambio climático.

Estas modificaciones sobre los regímenes de lluvias, las temporadas de sequías y otro tipo de eventos climatológicas, han generado como efectos algunos desastres

naturales que ha afrontado el país como fuertes olas invernales y prolongados periodos de sequía, de los cuales uno de los más recientes fue el que se presentó en Mocoa, Putumayo en marzo de 2017.



Aspectos como el crecimiento de la población (en 1750 había menos de 800 millones de habitantes en la Tierra, hoy somos más de 7.500 millones), un consumo de recursos cada vez más desmedido, el aumento en la demanda y producción de energía obtenidas principalmente a través de combustibles fósiles, han provocado que el planeta haya entrado en lo que parte de la comunidad científica ha denominado el Antropoceno: una nueva era geológica derivada del impacto del ser humano sobre el planeta Tierra.

Hoy, el aumento global de la temperatura ha traído consecuencias desastrosas que ponen en peligro la supervivencia de la vida en la tierra. Entre las principales consecuencias del cambio climático se encuentran los daños de ecosistemas estratégicos, la desertificación, el derretimiento de la masa de hielo en los polos, el aumento del nivel del mar; fenómeno que no solo produce inundaciones constantes, sino que amenaza los litorales costeros –incluso pequeños estados insulares están en riesgo de desaparición-. De igual manera las modificaciones climáticas generan la acidificación de los océanos, fenómenos meteorológicos extremos y violentos como sequías, incendios, huracanes, maremotos desbordamientos de ríos y lagos, y avalanchas, lo que redunda en la muerte y extinción de especies animales y vegetales.

Todas estas condiciones han impactado profundamente el modo en que las sociedades habitan el planeta y han generado modificaciones sustanciales en la dinámica de interacción entre seres humanos y naturaleza. Producto de estos cambios, poblaciones enteras se han tenido que asumir los costos del cambio



climático. Ello se ha hecho evidente en situaciones como las migraciones masivas, aparición de refugiados climáticos consecuencia de la destrucción de los medios de subsistencia y de los recursos económicos, especialmente en países en desarrollo.

En ese contexto de alerta por el cambio climático, la Conferencia de las Partes - COP, es el órgano encargado de supervisar y examinar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) desde 1994, y de la cual Colombia es adherente junto con otras 196 naciones. En ella las naciones se comprometen a aportar y cumplir los objetivos de la Convención, aplicando políticas relativas a la prevención y mitigación del cambio climático y sus efectos, en especial en lo que toca a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Esta Conferencia será realizada en su vigésima quinta versión en Chile. Allí se privilegiará la búsqueda de estrategias que puedan implementar los países para reducir sus emisiones de carbono, consolidando la voluntad política de las partes con compromisos más ambiciosos. Se da así un paso para cumplir los compromisos contraídos en el Acuerdo de París para el 2020, pensando en un mundo carbono neutral hacia el 2050, intentando con eso mitigar el aumento de la temperatura global, a través de reuniones anuales.

En el encuentro intergubernamental de Moscú, 1987, se definió la educación ambiental como “un proceso en el cual los individuos y las colectividades se hacen conscientes de su entorno, a partir de los conocimientos, los valores, las competencias, las experiencias y la voluntad, de tal forma que puedan actuar individual y colectivamente, para resolver problemas ambientales presentes y futuros”.

Por todas estas razones, es sin duda en la educación donde ancla la estrategia fundamental de cambio para la protección ambiental. Es brindando educación a los más pequeños que es posible esperar en el futuro una relación armónica entre el ser humano y el medio ambiente en la que primen la convivencia y el respeto por su entorno. Con educación ambiental el ser humano logrará vivir en armonía con la naturaleza.

IV. NORMAS.

Al abordar el tema de los antecedentes normativos del proyecto de ley es posible diferenciar dos matrices que lo contextualizan en los jurídico: por un lado, los desarrollos legales de orden internacional, y por el otro, aquellos que tiene que ver con las disposiciones normativas de orden interno.

a) Tratados y acuerdos internacionales.

Colombia ha suscrito a nivel mundial y continental diversos convenios y convenciones para la protección del medio ambiente y recursos naturales, entre los cuales se cuentan los siguientes:

- La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de Washington D.C. de enero 3 de 1973, ratificado mediante Ley 17 de 1981;
- La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de junio 16 de 1972;
- La Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, dado en París, Francia, el 22 de noviembre de 1972 y ratificado mediante Ley 45 de 1983;
- Programa 21, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, Convenio sobre diversidad biológica, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, del 14 de junio de 1992 (Ratificado mediante Ley 165 de 1994);
- La Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente con hábitat de aves acuáticas, dentro de los cuales se encuentran los ecosistemas de páramos, suscrito en Ramsar, Irán y que fue ratificado mediante la Ley 357 de 1997;
- La Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del 27 de agosto de 1998. Protocolo de Kioto.
- La Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible, Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible en Johannesburgo de 2002,

En ellos el Estado Colombiano ha adoptado la decisión de avanzar en la protección del ambiente como un factor esencial para la vida humana y para el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía.

b) Normativa Nacional.

Constitución Política de Colombia.

La Constitución Política desde su origen puso de presente la necesidad de que el Estado estableciera alrededor de la protección del ambiente un conjunto de medidas que permitieran garantizar los derechos y deberes de la ciudadanía y las autoridades con el ambiente. En ese sentido, y tras casi tres décadas de haber sido promulgada, se ha hablado en el corpus jurídico y normativo de la existencia de una Constitución Ambiental. De hecho, la propia Carta establece, en su artículo 8, que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Además, en los artículos 79 y 80 se establece el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la conservación de las áreas de importancia ecológica y el fomento de la participación y educación de la comunidad en general y especial de aquella que se vea afectada por estas acciones.

El artículo 80 agrega, que el Estado tiene el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y en este sentido, la prevención y control de todo factor que signifique algún grado de deterioro ambiental, facultándolo en consecuencia, de medidas sancionatorias legales correspondientes.

Leyes, Decretos y otras regulaciones.

La legislación en materia ambiental ha planeado, al igual que el desarrollo constitucional aspectos relevantes frente a la protección del ambiente y su relación con el desarrollo del país. La Ley 2ª de 1959 declara como Zonas de Reserva Forestal los terrenos baldíos ubicados en las hoyas hidrográficas.

Para 1974, asimismo, el Decreto 2811 con base en las facultades extraordinarias concedidas por la Ley 23 de 1973 expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Este decreto fue reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1608 de 1978, 1715 de 1978, 704 de 1986, 305 de 1988 y 4688 de 2005.

Fue sin embargo en 1993 que con la Ley 99 que se dio origen y sentido al sector ambiental y se constituyó el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como el ente rector del sistema nacional ambiental. A partir de allí, ley 165 de 1994 ratificó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", realizado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, e incorporó el concepto de Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reglamentado posteriormente por el decreto 2372 de 2010.

A estas disposiciones normativas se deben sumar, además, las que se relacionan con los Planes Nacionales de Desarrollo y las estrategias específicas que cada gobierno ha adelantado en relación a la protección del ambiente. De igual manera es importante resaltar la existencia de una copiosa jurisprudencia de las altas cortes que se han preocupado por interpretar la Carta del 1991 y darle sentido al deber consagrado en el ordenamiento legal colombiano.

V. OBSERVACIONES DE LOS PONENTES

Como se desprende de las anteriores consideraciones, resulta evidente la pertinencia y la relevancia de instrumentos legislativos que, como este, avancen de forma decidida en la toma de conciencia del momento crítico actual y desarrollen un nuevo tipo de relación entre los seres humanos y su entorno ambiental. Es necesario que desde el legislativo se insista en construir un marco coherente, sistemático y robusto, que basado en evidencia aplique los principios de prevención y de precaución en la protección del ambiente.

Sin embargo, es importante señalar que la propuesta objeto de este informe de ponencia debe tener algunos ajustes que permitan, justamente, darle el orden y la coherencia necesaria dentro del ordenamiento normativo del país. En ese orden, los ponentes hemos realizado algunas modificaciones que plantearemos a continuación.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto del Proyecto de Ley	Texto propuesto para primer Debate	Observaciones.
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto aumentar la conciencia ambiental a través del fortalecimiento de la educación ambiental y de la adopción de algunas medidas para proteger, conservar, mantener y recuperar los ecosistemas acuáticos y terrestres. Todo esto con el fin de prevenir la ocurrencia de desastres naturales con ocasión a la indebida intervención de las obras del ser humano, y mitigar el cambio climático.	Sin Modificaciones	

Artículo 2º Medidas de protección y conservación. Para la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos y terrestres se tomarán las siguientes medidas: a. Las Instituciones y Centros Educativos, oficiales y no oficiales, en el nivel de preescolar, básica y media, una (1) vez a la semana, deberán ofrecer una clase de educación ambiental, diferente a la de ciencias naturales, la cual debe ser 50% teórica y 50% práctica. Del mismo modo, en programas de pregrado de universidades, acreditadas en calidad de materia electiva interdisciplinaria, según el área de conocimiento, podrá ofrecerse educación ambiental en el marco del principio de desarrollo sostenible. Parágrafo Primero: El Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán doce (12) meses, después de expedida la presente ley, para estructurar el contenido temático de estas clases de educación ambiental, sin que ello implique la extinción, suspensión y/o modificación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) que se encuentren en curso, los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental-CIDEA, los Proyectos	Artículo 2º Medidas de protección y conservación. Para la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos y terrestres se tomarán las siguientes medidas: a. Las Instituciones y Centros Educativos, oficiales y no oficiales, en el nivel de preescolar, básica y media, una (1) vez a la semana, deberán ofrecer una clase de educación ambiental, diferente a la de ciencias naturales, la cual debe ser 50% teórica y 50% práctica. Del mismo modo, en programas de pregrado de universidades, acreditadas en calidad de materia electiva interdisciplinaria, según el área de conocimiento, podrá ofrecerse educación ambiental en el marco del principio de desarrollo sostenible. Parágrafo Primero: El Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán doce (12) meses, después de expedida la presente ley, para estructurar el contenido temático de estas clases de educación ambiental, sin que ello implique la extinción, suspensión y/o modificación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) que se encuentren en curso, los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental-CIDEA, los Proyectos	El ideal del proyecto de ley no es Profesionalizar los cargos relacionados a la toma de decisiones ambientales, sino resaltar la idoneidad de los funcionarios públicos que los ejercen, por lo que al certificar la experiencia en estos temas se entiende abarcado este punto. La delimitación de los linderos de reservas forestales se encuentra contraria a lo establecido en la Ley 2 de 1959. Con respecto a la solicitud a la autoridad ambiental competente para la tala de árboles, consideran los ponentes que elevar a Ley de la nación, fortalecería sus efectos. No obstante, la inflexibilidad de las leyes también podría ser un limitante al momento de establecer el trámite y ejecutar la iniciativa, por lo que se considera conveniente, dejarlo en manos de la competencia reglamentaria del Gobierno Nacional. Son las CAR la primera autoridad ambiental a nivel regional y tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, es pertinente que sean estas quienes se encarguen de implantar el sistema de información ambiental a través del respectivo inventario. Las etapas de establecimiento de los diferentes planes de
---	---	---

Ciudadanos de Educación Ambiental-PROCEDA, y la Formación de Dinamizadores Ambientales a través del Programa Nacional de Promotoría Ambiental Comunitaria, la Educación Ambiental para la Gestión del Riesgo y los Proyectos Ambientales Universitarios PRAU en todo el país. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, para estructurar el contenido temático de las clases de educación ambiental, deberán tener en cuenta las recomendaciones que surgieron en el Seminario Internacional de Capacitación para la Incorporación de la Educación Ambiental en el Currículo de la Básica Primaria (Malta) y del Seminario para la Incorporación de la Educación Ambiental en la Básica Secundaria (El Cairo), realizados en 1991. Así mismo, deberán tener en cuenta el marco conceptual y metodológico de la Política Nacional de Educación Ambiental. Parágrafo Segundo: Las clases de educación ambiental tendrán que tratar como mínimo los siguientes temas: prevención de desastres y gestión del riesgo, biodiversidad, cambio climático, manejo integral de residuos, estructura	Ciudadanos de Educación Ambiental-PROCEDA, y la Formación de Dinamizadores Ambientales a través del Programa Nacional de Promotoría Ambiental Comunitaria, la Educación Ambiental para la Gestión del Riesgo y los Proyectos Ambientales Universitarios PRAU en todo el país. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, para estructurar el contenido temático de las clases de educación ambiental, deberán tener en cuenta las recomendaciones que surgieron en el Seminario Internacional de Capacitación para la Incorporación de la Educación Ambiental en el Currículo de la Básica Primaria (Malta) y del Seminario para la Incorporación de la Educación Ambiental en la Básica Secundaria (El Cairo), realizados en 1991. Así mismo, deberán tener en cuenta el marco conceptual y metodológico de la Política Nacional de Educación Ambiental. Parágrafo Segundo: Las clases de educación ambiental tendrán que tratar como mínimo los siguientes temas: prevención de desastres y gestión del riesgo, biodiversidad, cambio climático, manejo integral de residuos, estructura	ordenamiento territorial, exigen por ley la consideración de los usos y destinación específica del suelo, así como la concertación con la autoridad ambiental competente, por lo que no consideramos necesario incluirlo en el articulado.
---	---	---

ecológica principal, gobernanza del agua y visión sistémica del ambiente con enfoque social y cultural. En los distritos y municipios ubicados en zonas costeras o riveras de ríos, la clase de educación ambiental hará énfasis en las medidas necesarias para la protección de estos ecosistemas acuáticos y para la prevención de desastres naturales como consecuencia del tratamiento inadecuado de los mismos b. Los servidores públicos del país, que desde su cargo tomen decisiones en materia ambiental, deben certificar conocimientos sobre temas ambientales (manejo, conservación, preservación, recuperación ambiental y/o desarrollo sostenible), con certificación de los mismos, ya sea a nivel de pregrado, posgrado y/o diplómanos. La ESAP deberá ofrecer cursos certificados ambientales dirigidos especialmente para servidores públicos. c. No se permitirá la delimitación de nuevos linderos a las reservas forestales existentes, excepto, si son para aumentar su área. d. Para talar cualquier individuo o grupo arbóreo de un predio público o privado, se requiere que, primero, la autoridad ambiental territorial competente realice un dictamen técnico, que	ecológica principal, gobernanza del agua y visión sistémica del ambiente con enfoque social y cultural. En los distritos y municipios ubicados en zonas costeras o riveras de ríos, la clase de educación ambiental hará énfasis en las medidas necesarias para la protección de estos ecosistemas acuáticos y para la prevención de desastres naturales como consecuencia del tratamiento inadecuado de los mismos b. Los servidores públicos del país, que desde su cargo tomen decisiones en materia ambiental, deben certificar <u>experiencia en</u> temas ambientales (manejo, conservación, preservación, recuperación ambiental y/o desarrollo sostenible), <u>que los demuestren como profesionales idóneos para el cargo que desempeñan.</u> c. Para talar cualquier individuo o grupo arbóreo de un predio público o privado, se requiere que, primero, la autoridad ambiental territorial competente realice un dictamen técnico, que demuestre que el individuo arbóreo que se va a talar se encuentra en situación de riesgo y/o amenaza, afecte ostensiblemente el desarrollo de un proyecto urbano, comercial o industrial, y/o contemple una situación de enfermedad irreversible.	
--	---	--

demuestre que el individuo arbóreo que se va a talar se encuentra en situación de riesgo y/o amenaza, afecte ostensiblemente el desarrollo de un proyecto urbano, comercial o industrial, y/o contemple una situación de enfermedad irreversible. Posteriormente, la autoridad ambiental deberá convocar e informar a la Veeduría Ambiental de cada ciudad o municipio y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios la solicitud que se adelanta y cuál es el dictamen técnico. En caso de que no haya una Veeduría Ambiental, ésta deberá constituirse en el marco de lo establecido en la Ley 850 de noviembre 18 del 2003. Finalmente, la autoridad ambiental territorial competente emitirá un acto administrativo a través del cual autoriza o niega la tala de un grupo o individuo arbóreo, decisión que debe ser motivada y sustentada a partir del dictamen técnico. En todos los casos donde se autorice la tala de algún individuo arbóreo, la autoridad ambiental competente, la Veeduría Ambiental de cada ciudad o municipio, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) certificarán que la	Parágrafo. <u>Le corresponde al gobierno, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentar la materia en un término de seis (6) meses.</u> d. <u>Las Corporaciones Autónomas Regionales del país deberán hacer un inventario detallado de las riquezas ambientales (ecosistemas acuáticos y terrestres) que tiene su jurisdicción.</u> El inventario se deberá publicar en un informe el cual deberá ser actualizado cada <u>cinco (5) años.</u> e. Se destinará el 40% de los recursos económicos que recibe el Programa Visión Amazonía para compensar económicamente a los campesinos e indígenas que cuiden y protejan los bosques y las selvas.	
--	---	--

compensación ambiental correspondiente se haga efectiva. e. Los gobernadores y alcaldes distritales y municipales del país deberán hacer un inventario detallado de las riquezas ambientales (ecosistemas acuáticos y terrestres) que tiene su municipio, ciudad y/o localidad. El inventario se deberá publicar en un informe el cual deberá ser actualizado cada tres (3) años. f. En todos los Planes de Ordenamiento Territorial se deberá reglamentar y delimitar las zonas aptas y permitidas para practicar la ganadería y la agricultura. En ningún caso se podrá destinar uso del suelo para ganadería y agricultura donde haya bosques o selvas. g. Se destinará el 40% de los recursos económicos que recibe el Programa Visión Amazonía para compensar económicamente a los campesinos e indígenas que cuiden y protejan los bosques y las selvas.		
Artículo 3º. Medidas de mantenimiento y recuperación. Para el mantenimiento y recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres se tomarán las siguientes medidas: a. En el día Internacional de la Tierra (22 de abril) y en	Artículo 3º. Medidas de mantenimiento y recuperación. Para el mantenimiento y recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres se tomarán las siguientes medidas: a. En el día Internacional de la Tierra (22 de abril) y	Nuevamente, reiteramos la necesidad de la presencia de las CAR como primera autoridad ambiental en cada jurisdicción, y la necesidad de asignar recursos en caso de asignar nuevas obligaciones a las entidades territoriales.

el día Mundial de la Ecología (1 de noviembre) se realizará una jornada de limpieza, recuperación y/o reforestación de algún ecosistema acuático o terrestre, que cada uno de los alcaldes municipales y distritales que tiene el país, priorice. Los recursos económicos que se requieran para estas jornadas serán priorizados en cada uno de los Planes de Desarrollo y en los Presupuestos Anuales de Inversión de los respectivos municipios y distritos. Los alcaldes deben incentivar la participación ciudadana y convocar a la comunidad para que participen activamente en las jornadas. b. Cada uno de los gobernadores, alcaldes distritales y municipales que tiene el país, anualmente formulará y ejecutará un proyecto, a mediano o largo plazo, que ayude a recuperar algún ecosistema que haga parte de su jurisdicción. c. En el día Internacional de la Tierra (22 de abril) y en el día Mundial de la Ecología (1 de noviembre), las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) deberán realizar una jornada de limpieza, recuperación y/o reforestación, diferente e independiente a las	en el día Mundial de la Ecología (1 de noviembre) se realizará una jornada de limpieza, recuperación y/o reforestación de algún ecosistema acuático o terrestre, que cada uno de los alcaldes municipales y distritales que tiene el país, priorice. Los recursos económicos que se requieran para estas jornadas serán priorizados en cada uno de los Planes de Desarrollo y en los Presupuestos Anuales de Inversión de los respectivos municipios y distritos. Los alcaldes deben incentivar la participación ciudadana y convocar a la comunidad para que participen activamente en las jornadas. En esa misma fecha y en actividades independientes, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) deberán realizar una jornada de limpieza, recuperación y/o reforestación. b. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales <u>podrán formular o práctica de iniciativas de mediano o largo plazo lideradas por la respectiva autoridad ambiental</u>, que ayude a recuperar algún ecosistema que haga parte de su jurisdicción. c. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR),	
--	---	--

jornadas contempladas en el artículo 3º, literal a, de la presente Ley, en los ecosistemas del área de su jurisdicción. d. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR), anualmente, adoptarán un nuevo ecosistema en el cual implementarán un nuevo proyecto de restauración o podrán suscribir un Acuerdo Recíproco por el Agua (ARA).	anualmente, adoptarán un nuevo ecosistema en el cual implementarán un nuevo proyecto de restauración o podrán suscribir un Acuerdo Recíproco por el Agua (ARA).	
Artículo 4º. Monitoreo. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, a través del Sistema de Monitoreo de bosque y Carbono (SMBYC), emitirá un informe trimestral donde se reporte, georreferencie y especifique los incidentes de deforestación y reforestación, así como las actividades de compensación ambiental en todo el país. El informe será detallado y se deberá entregar a las autoridades administrativas de control ambiental y a las unidades y/o dependencias ambientales de los organismos y entes de control.	Sin modificaciones	
Artículo 5º Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones	



Habiendo señalado las principales modificaciones al articulado del proyecto consideramos viable su discusión en la Comisión Quinta Constitucional.

Atentamente,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
H. Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
H. Representante a la Cámara
Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N°. 013 DE 2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO"

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto aumentar la conciencia ambiental a través del fortalecimiento de la educación ambiental y de la adopción de algunas medidas para proteger, conservar, mantener y recuperar los ecosistemas acuáticos y terrestres. Todo esto con el fin de prevenir la ocurrencia de desastres naturales con ocasión a la indebida intervención de las obras del ser humano, y mitigar el cambio climático.

Artículo 2º Medidas de protección y conservación. Para la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos y terrestres se tomarán las siguientes medidas:

a. Las Instituciones y Centros Educativos, oficiales y no oficiales, en el nivel de preescolar, básica y media, una (1) vez a la semana, deberán ofrecer una clase de educación ambiental, diferente a la de ciencias naturales, la cual debe ser 50% teórica y 50% práctica. Del mismo modo, en programas de pregrado de universidades, acreditadas en calidad de materia electiva interdisciplinaria, según el área de conocimiento, podrá ofrecerse educación ambiental en el marco del principio de desarrollo sostenible.

Parágrafo Primero: El Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán doce (12) meses, después de expedida la presente ley, para estructurar el contenido temático de estas clases de educación ambiental, sin que ello implique la extinción, suspensión y/o modificación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) que se encuentren en curso, los Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental-CIDEA, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental-PROCEDA, y la Formación de Dinamizadores Ambientales a través del Programa Nacional de Promotoría Ambiental Comunitaria, la Educación Ambiental para la Gestión del Riesgo y los Proyectos Ambientales Universitarios PRAU en todo el país.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, para estructurar el contenido temático de las clases de educación ambiental, deberán tener en cuenta las recomendaciones que surgieron en el Seminario Internacional de Capacitación para la Incorporación de la Educación Ambiental en el Currículo de la Básica Primaria (Malta) y del Seminario para la Incorporación de la Educación Ambiental en la Básica Secundaria (El Cairo), realizados en 1991. Así mismo, deberán tener en cuenta el marco conceptual y metodológico de la Política Nacional de Educación Ambiental.

Parágrafo Segundo: Las clases de educación ambiental tendrán que tratar como mínimo los siguientes temas: prevención de desastres y gestión del riesgo, biodiversidad, cambio climático, manejo integral de residuos, estructura ecológica

principal, gobernanza del agua y visión sistémica del ambiente con enfoque social y cultural.

En los distritos y municipios ubicados en zonas costeras o riveras de ríos, la clase de educación ambiental hará énfasis en las medidas necesarias para la protección de estos ecosistemas acuáticos y para la prevención de desastres naturales como consecuencia del tratamiento inadecuado de los mismos

b. Los servidores públicos del país, que desde su cargo tomen decisiones en materia ambiental, deben certificar experiencia en temas ambientales (manejo, conservación, preservación, recuperación ambiental y/o desarrollo sostenible), que los demuestren como profesionales idóneos para el cargo que desempeñan.

c. Para talar cualquier individuo o grupo arbóreo de un predio público o privado, se requiere que, primero, la autoridad ambiental territorial competente realice un dictamen técnico, que demuestre que el individuo arbóreo que se va a talar se encuentra en situación de riesgo y/o amenaza, afecte ostensiblemente el desarrollo de un proyecto urbano, comercial o industrial, y/o contemple una situación de enfermedad irreversible.

Parágrafo. Le corresponde al gobierno, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentar la materia en un término de seis (6) meses.

d. Las Corporaciones Autónomas Regionales del país deberán hacer un inventario detallado de las riquezas ambientales (ecosistemas acuáticos y terrestres) que tiene su jurisdicción. El inventario se deberá publicar en un informe el cual deberá ser actualizado cada cinco (5) años.

e. Se destinará el 40% de los recursos económicos que recibe el Programa Visión Amazonía para compensar económicamente a los campesinos e indígenas que cuiden y protejan los bosques y las selvas.

Artículo 3º. Medidas de mantenimiento y recuperación. Para el mantenimiento y recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres se tomarán las siguientes medidas:

a. En el día Internacional de la Tierra (22 de abril) y en el día Mundial de la Ecología (1 de noviembre) se realizará una jornada de limpieza, recuperación y/o reforestación de algún ecosistema acuático o terrestre, que cada uno de los alcaldes municipales y distritales que tiene el país, priorice. Los recursos económicos que se requieran para estas jornadas serán priorizados en cada uno de los Planes de Desarrollo y en los Presupuestos Anuales de Inversión de los respectivos municipios y distritos. Los alcaldes deben incentivar la participación ciudadana y convocar a la comunidad para que participen activamente en las jornadas. En esa misma fecha y en actividades



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

independientes, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) deberán realizar una jornada de limpieza, recuperación y/o reforestación.

b. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales podrán formular o practica de iniciativas de mediano o largo plazo lideradas por la respectiva autoridad ambiental, que ayude a recuperar algún ecosistema que haga parte de su jurisdicción.

c. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR), anualmente, adoptarán un nuevo ecosistema en el cual implementarán un nuevo proyecto de restauración o podrán suscribir un Acuerdo Recíproco por el Agua (ARA).

Artículo 4º. Monitoreo. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, a través del Sistema de Monitoreo de bosque y Carbono (SMBByC), emitirá un informe trimestral donde se reporte, georreferencie y especifique los incidentes de deforestación y reforestación, así como las actividades de compensación ambiental en todo el país. El informe será detallado y se deberá entregar a las autoridades administrativas de control ambiental y a las unidades y/o dependencias ambientales de los organismos y entes de control.

Artículo 5º Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
H. Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
H. Representante a la Cámara
Ponente

PROPOSICION

Con fundamento en las consideraciones anteriores, y de conformidad con el texto propuesto, solicitamos respetuosamente dar trámite en primer debate en Cámara al proyecto de ley No. 013 de 2019 Cámara – “por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la conciencia ambiental y mitigar el cambio climático”.

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
H. Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
H. Representante a la Cámara
Ponente